

ACCIÓN DE TUTELA**Radicado:** 05001 33 33 024 2025 00306 00**Accionante:** EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN C.C. 70.753.542**Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia	Acción de tutela
Radicado	05001 33 33 024 2025 00306 00
Accionante	EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN C.C. 70.753.542
Accionada	- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE - POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
Asunto	Admite tutela
Interlocutorio	N° 697

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por el señor **EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.753.542**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** para la protección de su derecho fundamental de igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por mérito.

I. ANTECEDENTES

1.1. El accionante se inscribió en el concurso de méritos de ascenso CNSC Antioquia 3 para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 206574, ofertado por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

1.2. El 1 de agosto de 2025 se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el cual resultó NO ADMITIDO, pues su título de "Profesional en Deportes" no se encontraba dentro de los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) exigidos en la OPEC.

1.3. Presentó reclamación en el aplicativo SIMO, demostrando que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se contempla que la profesión

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2025 00306 00

Accionante: EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN C.C. 70.753.542

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

“Profesional en Deportes” hace parte de los títulos pertinentes para el cargo.

1.4. El mismo mes, la CNSC y la Universidad Libre confirmaron su exclusión argumentando que su título profesional no coincide con los exigidos en la OPEC.

1.5. Por lo anterior, solicita se amparen sus derechos y en consecuencia se ordene revocar la decisión que constituye su exclusión e incluirlo en la lista de admitidos del concurso CNSC ANTIOQUIA 3-OPEC 206574, se garantice la correspondencia entre las OPEC registradas en SIMO y el Manual de Funciones vigente y como medida provisional, la suspensión de los efectos de la exclusión hasta que se decida de fondo la presente acción constitucional.

1.6. Con el escrito de tutela, fue allegado (índice 0002, expediente digital):

- Resultado de exclusión en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
- Reclamación interpuesta en SIMO
- Respuesta negativa de la CNSC y la Universidad Libre
- Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente publicado en SIMO
- Título profesional de “Profesional en Deportes”

II. CONSIDERACIONES

2.1. La Acción de Tutela, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, constituye un medio de defensa de carácter excepcional consagrado en beneficio de toda persona, para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando son vulnerados, amenazados o cercenados, por la acción u omisión de la autoridad pública o particulares, siempre que el agraviado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que dicha tutela se invoque como mecanismo transitorio para precaver algún perjuicio irremediable.

2.2. De una revisión de la acción de tutela presentada por el señor **EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.753.542**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD**

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2025 00306 00

Accionante: EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN C.C. 70.753.542

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

LIBRE DE COLOMBIA y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, se observó que viene ajustada a derecho y reúne los requisitos, por lo tanto, se admitirá.

2.3. Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho se pronunciará, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sobre las medidas provisionales establece lo siguiente:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

En ese orden de ideas, al tener claro que el objeto de la figura en mención es la adopción de medidas inmediatas de manera previa o anterior a la sentencia, en procura de que cesen los efectos de la presunta conducta vulneradora de los derechos fundamentales invocados, así como, evitar que se produzcan otros daños, considera el Despacho que, en el presente asunto, no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada.

Lo anterior, toda vez que la acción de tutela es un mecanismo constitucional expedito, preferente y sumario que debe ser decidido de fondo dentro del término de diez días hábiles desde su radicación, lo cual, si bien es un término expedito, permite garantizar los derechos fundamentales de las partes implicadas y el ejercicio del derecho de contradicción. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la solicitud de la medida provisional dirigida a suspender los efectos de la exclusión del perfil del accionante en el concurso de méritos que actualmente cursa, se limitó a su enunciación, pues no se evidencia argumentos dirigidos a

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2025 00306 00

Accionante: EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN C.C. 70.753.542

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

demostrar la urgencia en la afectación de sus derechos fundamentales, mucho menos reposa prueba de ello. Es así como no se avizora la configuración de un perjuicio irremediable que se pueda materializar durante el trámite de la presente acción.

Por las razones expuestas, el Despacho **se abstendrá de dar trámite a la medida provisional solicitada por la parte actora.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA**, que presenta el señor **EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.753.542**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, a través del correo electrónico destinado para efecto de notificaciones judiciales, para que en el término de **DOS (02) DÍAS** remita informe sobre el conocimiento que tenga de los hechos planteados, así como la documentación relacionada con los mismos. El informe, deberá allegarse a través del correo electrónico institucional adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la parte accionada que, de no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte tutelante, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

CUARTO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, incorpórense al proceso todos los documentos y anexos al escrito de tutela aportados por la parte accionante.

QUINTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2025 00306 00

Accionante: EDWIN ARLEX AGUDELO RENDÓN C.C. 70.753.542

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 29° del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de proferir el fallo de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

SÉPTIMO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERÁN SER ENVIADOS** al correo del Despacho adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07d9fe69b88c68ef730ded59509d6077a507dedc5f696da59801577a6961315

Documento generado en 02/09/2025 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>